

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76001-4003-002-2020-00393-00
Auto Interlocutorio No. 1536

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a YURANIS ESTHER GOMEZ RANGEL, que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”**, lo que a continuación se detalla:

1.1.- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas adeudadas de los periodos indicados en la “Casilla 1”:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA DE ADM. ORD.	<u>Casilla 3</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
OCTUBRE DE 2018	\$ 112.215	30 DE OCTUBRE DE 2018
NOVIEMBRE DE 2018	\$113.729	30 DE NOVIEMBRE DE 2018
DICIEMBRE DE 2018	\$115.265	30 DE DICIEMBRE DE 2018
ENERO DE 2019	\$116.821	30 DE ENERO DE 2019
FEBRERO DE 2019	\$118.398	30 DE FEBRERO DE 2019
MARZO DE 2019	\$119.996	30 DE MARZO DE 2019
ABRIL DE 2019	\$121.616	30 DE ABRIL DE 2019
MAYO DE 2019	\$123.258	30 DE MAYO DE 2019
JUNIO DE 2019	\$124.922	30 DE JUNIO DE 2019
JULIO DE 2019	\$126.608	30 DE JULIO DE 2019
AGOSTO DE 2019	\$128.318	30 DE AGOSTO DE 2019
SEPTIEMBRE DE 2019	\$130.050	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019
OCTUBRE DE 2019	\$131.806	30 DE OCTUBRE DE 2019
NOVIEMBRE DE 2019	\$133.585	30 DE NOVIEMBRE DE 2019
DICIEMBRE DE 2019	\$135.388	30 DE DICIEMBRE DE 2019
ENERO DE 2020	\$137.216	30 DE ENERO DE 2020
FEBRERO DE 2020	\$139.069	30 DE FEBRERO DE 2020
MARZO DE 2020	\$140.946	30 DE MARZO DE 2020
ABRIL DE 2020	\$142.849	30 DE ABRIL DE 2020
MAYO DE 2020	\$144.777	30 DE MAYO DE 2020
JUNIO DE 2020	\$146.732	30 DE JUNIO DE 2020
JULIO DE 2020	\$148.713	30 DE JULIO DE 2020

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas señaladas en la "Casilla 2", a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la fecha indicada en la "Casilla 3", hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por concepto del capital acelerado a partir de la presentación de la demanda la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$6.927.803.00), hasta el pago total de la obligación.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde el 27 de agosto de 2020, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

4.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR 2020-0393